



**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00275-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctora, AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderado judicial de la doctora MARIA CONCEPCIÓN BUITRAGO OTALORA,, Representante legal suplente de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPCARINA, en contra del señor, OSCAR SANCHEZ NAVARRO Y WBEIMAR CUESTA MARTINEZ, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 19 de octubre de 2020, mediante correo electrónico de la misma data. Con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, doctora, AIDA JUDITH PABON CERVANTES, ha presentado escrito de mediante el cual solicita el retiro de la demanda, manifestando que por error involuntario al momento de su presentación virtual el 9 de octubre de 2020 fue repartida a dos despachos municipales y en la actualidad se encuentra tramitándose en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga quien envió los oficios de embargo.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 10 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se constató que este proceso ejecutivo ingresó por reparto el día 19 de octubre de 2020, a través del aplicativo TYBA, habiéndose librado mandamiento de pago y decretado medidas cautelares, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, medida que no se ha materializado

El artículo 92 del Código general del proceso señala:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anterior expuesto, este despacho dispone:

1. A solicitud de la parte demandante se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores, OSCAR SANCHEZ NAVARRO Y WBEIMAR CUESTA MARTINEZ, por haberse repartido erróneamente en dos despachos judiciales y actualmente la tramita el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, quien remitió los oficios de embargos como lo afirma la apoderada de la parte ejecutante
2. Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.
3. Desanotar la presente demanda del libro radicador.
4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac238a3631a69be2b7ea0b60ce41fd7ab68fcca31439fdc1c371aef70960309**

Documento generado en 10/11/2021 02:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>